



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

Nº 359

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, refiriéndose al requerimiento de información en conformidad con la resolución A/HRC/29/22, tiene el honor de remitir, como anexo a la presente Nota, el informe sobre el cumplimiento por parte del Estado de Chile de las disposiciones pertinentes con respecto a la protección de la familia.

El citado documento se refiere a las medidas adoptadas en el plano nacional para cumplir con las obligaciones del Estado de protección a la familia y su contribución a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña el Estado en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible.

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 30 de noviembre de 2015



## INFORME PARA RESPUESTA A CUESTIONARIO ACNUDH SOBRE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

En relación al cuestionario enviado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, proveniente del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto a la contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible, el Consejo Nacional de la Infancia puede informar lo siguiente:

El Estado de Chile se encuentra actualmente desarrollando un cambio de paradigma en su relación con los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el país. Este proceso se cristaliza en un nuevo **Sistema de Garantías de Derechos de la Infancia**, el que consagra instituciones, normas y políticas que sustentan el ejercicio de los derechos de cada niño y niña. Los pilares de este Sistema de Garantías de Derechos de la Infancia son:

- La Ley de Sistema de Garantías de los derechos de la Niñez.
- La creación de la Subsecretaría de la Niñez al alero del Ministerio de Desarrollo Social.
- La Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción
- La creación del Defensor del Niño.

En este sentido, y en relación a lo consultado respecto de las medidas tomadas para cumplir con las obligaciones del Estado de protección a la familia y su contribución a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, es necesario señalar que el Sistema de Garantías de Derechos de la Infancia reconoce el rol primordial que cumple la familia en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, por ello la Política Nacional de Niñez y Adolescencia consagra como uno de sus principios rectores la **corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto en la garantía de derechos**, en el entendido que ésta otorga al niño protección, afecto, estimulación y cuidado, independientemente de la composición y estructura que la familia tenga.

De esta misma manera, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia establece como una de sus áreas estratégicas de trabajo la familia y la comunidad. Entender el rol de la familia

como un área estratégica en la Política, implica el reconocimiento expreso del Estado de la familia como uno de los espacios esenciales en el ejercicio de derechos por parte de niños y niñas, espacio que el Estado debe apoyar cuando encuentre dificultades, pero que no busca sustituir. Dentro de esta área estratégica de trabajo en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, se encuentran contenidas, entre otras, las siguientes orientaciones prioritarias:

- Contar con una política dirigida a la promoción y apoyo a las familias, que fomente relaciones positivas entre sus integrantes y provea las herramientas que posibiliten el cuidado y crianza para el desarrollo y ampliación de capacidades de niñas, niños y adolescentes.
- Avanzar en la generación de condiciones socio-laborales que permitan a padres, madres, abuelas/os, adultos en general, responsables de niñas, niños y adolescentes al interior de sus familias, desplegar sus funciones de cuidado y crianza, promoviendo al mismo tiempo la corresponsabilidad en el cumplimiento de dichas funciones.
- Avanzar hacia la generación de condiciones adecuadas de habitabilidad así como la provisión de entornos amigables y seguros, como áreas verdes y espacios recreativos, y especialmente promover el cuidado por el medio ambiente para la niñez y la adolescencia.
- Promover una especial consideración de la Niñez y Adolescencia y sus derechos en las políticas sociales destinadas a familias y comunidades vulnerables.
- Promover la provisión de servicios –como el acceso a la salud, educación y protección social– disponibles y cercanos al entorno barrial de las familias, oportunos y pertinentes.
- Asegurar de forma progresiva el acompañamiento integral de niños, niñas y adolescentes, con un foco familiar y comunitario, de acuerdo a su curso de vida, activando de manera articulada, cercana, pertinente y oportuna servicios y prestaciones ajustadas a sus requerimientos.
- Promover y fortalecer la incorporación de las familias y/o adulto significativo de los adolescentes en conflicto con la justicia en su proceso de rehabilitación e inclusión social.
- Avanzar en la provisión de cuidados bajo condiciones de vida familiar para niñas, niños y adolescentes que, por situaciones de graves vulneraciones de derechos, deben ser separados de su familia de origen.

Por otra parte, el Proyecto de Ley de Sistema de Garantías de los derechos de la Niñez, presentado por S.E. la Presidenta de la República al Congreso el pasado 21 de septiembre de 2015, reconoce igualmente a la familia como el núcleo básico de protección de los derechos del niño. Este reconocimiento se refleja en la consagración del derecho del niño a vivir en familia y al establecimiento de la obligación del Estado de proveer programas, asistencia y apoyo a los padres y a la familia en el ejercicio de su responsabilidad sobre los niños.

## Minuta Acuerdo de Unión Civil (AUC) y Matrimonio Igualitario en Chile

### • ACUERDO DE UNIÓN CIVIL (AUC)

Hasta la reciente aprobación del AUC, nuestro ordenamiento jurídico no reconocía la convivencia como una noción expresa, asimilándola al matrimonio. En este sentido, la jurisprudencia ha ido otorgando a los convivientes determinados beneficios reservados por la ley a los cónyuges, justamente porque se atiende al concepto de “comunidad de vida” que subyace tanto en el matrimonio como en la convivencia; no obstante, estos beneficios se han otorgado exclusivamente a convivientes heterosexuales.

El proyecto de ley que creó el Acuerdo de Unión Civil (Boletín N° 7873-07, refundido con el N° 7011-07) ingresó al Congreso para su tramitación el 17 de agosto de 2001. Después de 14 años, la Ley N° 20.830 fue promulgada el 13 de abril de 2015 y publicada en el Diario Oficial el 21 de abril del mismo año. Las uniones civiles comenzaron a contraerse a partir del 22 de octubre de 2015.

El AUC es un contrato celebrado entre dos personas con el propósito de regular, de manera estable y permanente, los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común. Perfecciona el reconocimiento institucional y la protección de las parejas que sin estar casadas conviven, comparten patrimonio y constituyen un núcleo familiar. Es una institución transversal, que puede ser aplicable tanto a parejas del mismo sexo como de distinto sexo.

**Constituye para los contratantes que lo suscriban una fuente generadora de derechos y obligaciones.** Se trata de una institución novedosa para el ordenamiento jurídico nacional, pero de amplia aceptación en el derecho comparado. En ningún caso debe entenderse como un sucedáneo del matrimonio civil, pues carece de los efectos personales propios de la institución matrimonial, siendo posible su ruptura por la decisión unilateral o compartida, sin intervención de los tribunales de justicia. Pero tampoco debe considerarse como una simple regulación del concubinato, pues contiene una regulación más compleja y está revestido de un valor simbólico para las minorías sexuales, quienes podrán, a través de este Pacto, adquirir el reconocimiento de una forma de vida en pareja hasta ahora ignorada por el Estado.

Dicho contrato podrá celebrarse ante un Oficial del Registro Civil e Identificación y generará entre las partes derechos y obligaciones y conferirá a los contrayentes **un estado civil nuevo**.

**Las uniones civiles celebradas en el extranjero** podrán ser reconocidas por el Derecho Chileno si cumplen los requisitos establecidos por la ley. Por tanto, los matrimonios entre personas del mismo sexo que se hayan celebrado en el extranjero pueden inscribirse y ser reconocidas en el Registro Civil como uniones civiles.

#### *Aspectos familiares:*

Este contrato dota de certidumbre jurídica a las relaciones de los convivientes que opten por su celebración. Los contrayentes que celebren este Pacto pasan a ser *convivientes civiles*. Una vez terminada la Unión Civil, la persona recupera su

## Minuta Acuerdo de Unión Civil (AUC) y Matrimonio Igualitario en Chile

estado civil previo a la celebración, salvo por la causal de matrimonio entre los convivientes, en que éstos adquieren el estado civil de casados.

Los contrayentes pasan a ser considerados por la ley como parientes.<sup>1</sup> Entre el conviviente civil y los consanguíneos de su pareja con la que está unida por un AUC, pasa a existir también un lazo legal de parentesco por afinidad (artículo 3°).

Respecto a los hijos de los convivientes y teniendo siempre presente el interés superior del niño o niña, quien contrae la Unión Civil podrá ser considerado por el Juez de Familia para otorgarle el cuidado personal del hijo o hija de su conviviente civil, en caso de inhabilidad física o moral de este último. Para estos efectos, el o la conviviente civil no progenitor, tendrá, al igual que los ascendientes, preferencia para que se le confiera dicho cuidado.

### *Aspectos patrimoniales:*

Administración de bienes comunes: En principio, los convivientes civiles tendrán un régimen de separación de bienes, conservando la propiedad, goce y administración de los bienes adquiridos a cualquier título antes de la celebración del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se establece para los convivientes la posibilidad de optar por un régimen de comunidad, esto es, que el trabajo mancomunado de ambos convivientes sirva de apoyo y sustento económico de la familia.

En materia sucesoria, cada conviviente civil es heredero del otro de la misma forma y con los mismos derechos que corresponde al cónyuge sobreviviente.

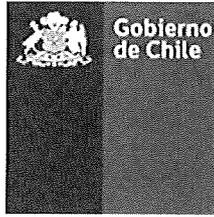
Cabe hacer presente que la Unión Civil reconoce al conviviente civil como carga familiar en el sistema de salud. Para efectos laborales, el conviviente civil pasa a tener los mismos derechos que un cónyuge, ya que es beneficiario de la pensión de sobrevivencia, tiene permisos en caso de fallecimiento del otro miembro de la pareja civil, derecho a recibir la última remuneración y derecho al desahucio del conviviente fallecido.

## • **MATRIMONIO IGUALITARIO**

El AUC constituye uno de los objetivos a favor de la igualdad más emblemático de las personas de la diversidad sexual. La agenda del Gobierno de la Presidenta Bachelet ha manifestado su voluntad de avanzar, además, hacia la plena igualdad mediante una iniciativa legal que establezca el matrimonio igualitario. La presentación del respectivo proyecto de Ley fue anunciada para el tercer trimestre de 2017.

---

<sup>1</sup> Se entenderán como parientes en los términos del artículo 42° de Código Civil, que enumera por orden de prelación a las personas que se considerarán parientes de una persona en los casos en que la ley disponga que éstos deban ser oídos.



## Observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Menores en relación a la política especial de protección a la infancia

- 1.- En el programa de la Presidenta Bachelet se establece la “responsabilidad del Estado de apoyar a la familia en su rol principal de agente del bienestar y desarrollo de los niños y niñas”. Por ello, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en esta materia, SENAME cautela que toda medida de separación de los niños/niñas y adolescentes de sus familias sea utilizada como último recurso.
- 2.- Bajo este parámetro, SENAME ha reforzado en los últimos años su política de desinternación, aumentado los programas ambulatorios de intervención en relación con los programas residenciales. En cifras otorgadas por SENAME, los proyectos ambulatorios han aumentado de 510 en 2007 a 738 en 2014, alcanzando una cobertura de 549.909 niños a nivel nacional entre estos años. De los 738 proyectos mencionados, 34 proyectos son de Intervención Breve para la Prevención Focalizada (PIB), que permiten una cobertura de 2.499 niños a través de intervención psicosocial y familiar, para abordar vulneraciones de derechos como negligencia parental, maltrato leve, psicológico, y testigo de violencia intrafamiliar, entre otros.
- 3.- En materia de programas en actual implementación, cabe destacar los **Programas de Prevención Focalizada (PPF)**, que abordan lo promocional-educativo, instalándose 175 Programas de este tipo (PPF), con una cobertura de 15.375 plazas. Durante el 2014 se atendieron a 9.796 niños, niñas y adolescentes en Proyectos de Intervención Breve; a 28.011 niños/as y adolescentes en Programas de Prevención Focalizada; y a 6.665 niños/as y adolescentes en proyectos de Prevención Comunitaria.
- 4.- En la actualidad, se está ejecutando plan de desinternación gradual de los niños menores de 3 años. Este plan es coordinado por el Consejo de Infancia, y cuenta con la participación del Ministerio de Justicia, del Servicio Nacional de Menores, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social. La primera fase se iniciará a fines del año en curso en la región de Valparaíso favoreciendo la desinternación de aproximadamente 70 niños.